



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	MARÍA TERESA TORO VELÁZQUEZ
Demandado:	DANIEL IGNACIO MORA MENDOZA
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00518 -00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	940

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Dado que indico pretensiones que desbordan la órbita del presente trámite

SEGUNDO: Adecuará la pretensión segunda de la demanda, en relación a los intereses que indica como corrientes, dado que los mismo no se encuentran contenidos en el título aportado.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la

parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

CUARTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e14c60004a5a8af9a12608b902f15a325eb3cfc42fe4ebcec6c6aa051235dee**
Documento generado en 08/05/2023 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>